



VISTO:

Las Ordenanzas 4269, 4824, 4914, 5121, 5139 y 5397, todas referidas a Distinciones y Honores del Municipio de San Antonio Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza tiene por objeto unificar las normas existentes mediante las cuales se han establecido con el correr del tiempo diversas distinciones que se pueden otorgar a personalidades y/o instituciones que por su labor o actos se destaquen y/o destaquen en el Municipio de San Antonio Oeste.

Que asimismo, resulta necesario incorporar y disponer de otras distinciones honoríficas que no existen en la normativa vigente y que obligatoriamente deben estar contempladas.

Que es igualmente trascendente para la comunidad resaltar los valores de aquellos/as que sin ser vecinos/as, nos visitan y resultan ser personalidades destacadas en el ámbito de la cultura en general, ciencia, investigación, educación, técnica, labor humanitaria y/o comunitaria, etc.-

Que también es importante resaltar y promover con ésta norma la correcta participación de niños, adolescentes y jóvenes en nuestra comunidad, como estímulo especial a una franja etárea que despertara entusiasmo y ejemplo en otros de sus mismas edades.

Que es sumamente importante resaltar y reconocer a aquellos Ciudadanos/as que hayan efectuado actos sobresalientes por su calidad moral, valor o arrojo, aunque los mismos sean ocasionales.

Que los reconocimientos sirven, ya que con su ejemplo aportan al fortalecimiento de valores esenciales para la vida, estimulando de ésta manera a todos los habitantes de una comunidad, contribuyendo a su vez a la formación de la identidad y a la construcción ciudadana.

Que, es de vital importancia para el crecimiento comunitario, el reconocimiento público de ciudadanos, como así



también de instituciones que se destacan en diversas actividades de bien público.

Que en la localidad existen personas que, por diferentes motivos, o actividades que realizan, o bien por su trayectoria, se destacan y es justo que logren el reconocimiento merecido de parte de la Municipalidad y de la comunidad toda.

Que, es menester del Concejo Deliberante distinguir, a quienes con vocación de servicio, con solidaridad, con talento, con creatividad, con esfuerzo y dedicación, sobresalen en nuestra sociedad, rescatando los valores que sirvan como ejemplo de vida para nuestra comunidad.

Que en razón de diferentes actividades que se desarrollan en el ejido municipal, es habitual la presentación de solicitudes de declaración de interés de las mismas, como así mismo las iniciativas presentadas por los Sres. Concejales, lo que hace necesario reglamentar el tratamiento de las mismas.

Que en muchos casos, se trata de encuentros que se traducen en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión fuera de nuestro municipio que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales que ameritan la declaración de interés.

Que en algunos casos los cursos son dictados en la Planta Urbana de Las Grutas, implicando el traslado de los interesados en participar de los mismos, generando un costo extra a los participantes, mas teniendo en cuenta que algunas capacitaciones son aranceladas.

Que los participantes en muchas ocasiones procuran adquirir capacitaciones en pos de optimizar sus curriculum vitae ante posibles salidas laborales.

Que es apropiado establecer un sistema de becas en los cursos y/o jornadas de capacitación que se dicten en el municipio y que sean declarados de Interés Municipal.



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CAPITULO I - DISTINCIONES. Se instituye en el ámbito del Municipio de San Antonio Oeste las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre de la Ciudad de San Antonio Oeste.
- Huésped de Honor de la Ciudad de San Antonio Oeste.
- Ciudadano/a notable.
- Ciudadano/a destacado/a.
- Reconocimiento al mérito.
- Vecino Distinguido.
- Deportista Destacado.
- Campeón Argentino Consagrado.
- Deportista Jubilado Destacado.
- Institución Deportivo Destacada.
- Institución de Bien Público Destacada.
- Alumno Destacado.
- Mujer a La Labor Comunitaria.
- Joven Destacado/a.
- Embajador/a Deportivo/a.
- Embajador/a Cultural.
- Embajador/a Educativo/a.
- A la trayectoria profesional.
- Artesana/o destacada/o.
- Artista destacado.
- Maestro-Docente destacado.
- Mérito Deportivo.
- Compromiso Social.
- Hijo Dilecto del Municipio de San Antonio Oeste.
- Vecino Centenario.
- Diploma de Honor al Valor.
- Distinción Municipal "Amigo del Municipio de San Antonio Oeste".
- Agente Público Destacado.



-
- Huésped Distinguido.
 - Distinción al "Servicio Solidario".

Se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a las personas que:

- a)Hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.
- b)Hayan sido condenados o inhabilitados por Leyes Federales o Provinciales para el desempeño de los cargos públicos.
- c)Se hayan pronunciado contrarios a la convivencia democrática y sus principios.
- d)Sean funcionario público al momento de ser reconocido ni hayan sido en gobiernos no constitucionales.
- e)Cuando la persona que haya recibido una de las distinciones a que hace referencia el Artículo 1°, sea condenada y/o procesada por algún delito, perderá dicha condición, independientemente de la categoría que se trate. Para ello sólo será necesaria la decisión de la simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante en Sesión Pública.-

ARTÍCULO 3°: VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre del Municipio de San Antonio Oeste" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en el Municipio de San Antonio Oeste y demás personalidades de jerarquía equivalente y el otorgamiento se hará mediante Declaración del Concejo Deliberante. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad.

La Distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Presidente del Concejo Deliberante y el Intendente Municipal y de una placa y/o medalla.-

ARTÍCULO 4°: HUÉSPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor del Municipio de San Antonio Oeste" podrá ser otorgada a visitantes extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las



Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad.

La Distinción será concedida mediante Declaración del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste y consistirá en la entrega de una placa y/o medalla y un diploma suscripto por la autoridad.-

ARTÍCULO 5°: CIUDADANO/A NOTABLE. La Distinción de "Ciudadano/a Notable del Municipio de San Antonio Oeste" será otorgada mediante Resolución del Concejo Deliberante.

Podrán recibir la distinción personas vivas o fallecidas, argentinas, nacidas en el Municipio de San Antonio Oeste que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Carta Orgánica Municipal, dando muestras acabadas de sus cualidades morales y de su vocación de servicio altruista y desinteresada, con el objeto de lograr la Paz Social, la Igualdad de los Hombres, la Defensa de los Derechos Humanos, el Afianzamiento de la Justicia y el Bienestar General.

La distinción consistirá en una placa y/o medalla alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Municipalidad de San Antonio Oeste y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste en el Aniversario de la localidad. Además de una copia autenticada de la Resolución que dispone la misma.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 6°: CIUDADANO/A DESTACADO/A: La Distinción de "Ciudadano/a Destacado/a del Municipio de San Antonio Oeste" será otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Municipal. Podrán recibir la distinción personas vivas o fallecidas, argentinas, nacidas en el Municipio de San Antonio Oeste o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan distinguido en una actividad específica, que por su esfuerzo y dedicación, merezcan el reconocimiento de toda la comunidad, sosteniendo en su accionar valores morales, espirituales y sociales que exaltan los principios de vida.

La distinción consistirá en una placa y/o medalla alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la



Municipalidad de San Antonio Oeste y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por el Intendente Municipal de San Antonio Oeste en el Aniversario de la localidad. Además de una copia autenticada del Decreto que dispone la misma.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 7º: RECONOCIMIENTO AL MÉRITO. El Poder Ejecutivo Municipal mediante Decreto, entregará una placa y/o medalla al Ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad y que merezcan el reconocimiento de todos. Se otorgará a hombres y mujeres que se hayan destacado:

- a) Por su vocación de servicio o actos de valor,
- b) En disciplinas artísticas, culturales y deportivas,
- c) en el campo de la producción y del trabajo,
- d) En el campo de la ciencia y de la tecnología
- e) En cumplimiento de funciones sociales o comunitarias.

Además de una copia autenticada del Decreto que dispone la misma.-

En el caso de personas fallecidas, se agregará a la denominación de la distinción, las palabras POST MORTEM.

ARTÍCULO 8º: VECINO DISTINGUIDO. La Distinción de "Vecino Distinguido del Municipio de San Antonio Oeste" será otorgada a aquellas personas vivas o fallecidas, residentes o nativos del Municipio de San Antonio Oeste que hayan tomado trascendencia pública por su virtuosismo social, entendido éste último como la acción solidaria, la tarea comunitaria, la intención altruista, la vocación permanente por el servicio, la actitud de obtención de logros de carácter general y/o una actitud comprometida para con la comunidad que en forma desinteresada hubieren ejecutado, o llevado a cabo, mediante actos aislados o prácticas continuadas de tipo solidario y que posean carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad. La distinción consistirá en una placa y/o medalla alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Municipalidad de San Antonio Oeste y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por el Intendente Municipal de San Antonio Oeste en el Aniversario de la ciudad. Además de una copia autenticada del Decreto que dispone la misma.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-



ARTÍCULO 9°: DEPORTISTA DESTACADO. La Distinción será otorgada a personas vivas o fallecidas, nacidas o radicadas legalmente en el Municipio de San Antonio Oeste que se hayan destacado en las diversas disciplinas deportivas, cuyos méritos contribuyan a promover los valores del deporte en beneficio del desarrollo de la comunidad.

También se podrá distinguir con la mención en cuestión, a todos aquellos deportistas que hayan logrado un lugar en un podio en un campeonato regional de relevancia, provincial, nacional e internacional.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 10°: CAMPEON ARGENTINO CONSAGRADO. La Distinción será otorgada a todas aquellas personas vivas o fallecidas, nacidas o radicadas legalmente en el Municipio de San Antonio Oeste, que hayan obtenido el título en cuestión en diversas disciplinas deportivas, ciencias o arte.

Dicho reconocimiento se otorgara mediante Resolución refrendada por el Presidente del Concejo Deliberante y/o quien este a cargo, asimismo podrán acompañar con sus firmas los Concejales que así lo deseen. Podrá ser otorgado en cualquier día y parte del año.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 11°: DEPORTISTA JUBILADA/O DESTACADO. La Distinción será otorgada a personas jubiladas vivas o fallecidas, nacidas o radicadas legalmente en el Municipio de San Antonio Oeste, que se hayan destacado en las diversas disciplinas deportivas, cuyos méritos contribuyan a promover los valores del deporte en beneficio del desarrollo de la Comunidad.

También para todos aquellos que hayan obtenido un podio en cualquier actividad deportiva en los torneos de la tercera edad que se desarrollen en nuestra provincia o nación.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante, en cualquier época del año.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 12°: INSTITUCIÓN DEPORTIVA DESTACADA. La Distinción será otorgada a entidades deportivas, de las cuales se tomarán



en consideración su trayectoria, constitución en legal forma y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rijan para su desenvolvimiento.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 13°: INSTITUCIÓN DE BIEN PÚBLICO DESTACADA. La Distinción será otorgada a Entidades de Bien Publico se tomarán en consideración su trayectoria, el cumplimiento de las disposiciones vigentes y la función social que cumple.

También se las puede reconocer por haber tenido una notable incidencia en hechos sobresalientes, también por haber obtenido una destacada actuación ante campañas de alfabetización y concientización, por vacunación activa ante una epidemia, desastres naturales, actos heroicos o valiosos entre las cuestiones más importantes.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 14°: ALUMNA/O DESTACADO. La distinción será otorgada a los alumnos vivos o fallecidos egresados de los establecimientos educativos sean públicos o privados de los distintos niveles educativos del Municipio y a los egresados de las Universidades del Comahue y de Río Negro con asiento en nuestro Municipio, los que podrán ser nativos de nuestro ejido municipal o radicado con domicilio legal en el mismo. Serán propuestos por el Poder Ejecutivo Municipal, por el Presidente/a del Concejo Deliberante, por los señores Concejales con mandato vigente y/o por el Delegado Zonal de Educación.

Se otorgará cuando finalicen los periodos lectivos de los establecimientos escolares, primarios, secundarios, terciarios y universitarios con sede en nuestro Municipio, o en la última sesión ordinaria del Concejo Deliberante mediante Resolución.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 15°: MUJER A LA LABOR COMUNITARIA. La distinción se otorgará a aquellas mujeres vivas o fallecidas que hayan desarrollado una labor comunitaria en un lapso no menor a 10 años en actividades no remuneradas en beneficio de la comunidad.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-



ARTÍCULO 16°: JOVEN DESTACADO/A. Sobresalir por su trayectoria en una actividad específica que por los valores que la misma encierra sea ejemplificadora para los jóvenes. Esta distinción constituye un premio al mérito, a la virtud, al esfuerzo, y a la constancia. Este reconocimiento podrá ser otorgado a jóvenes menores de veintiún años vivos o fallecidos que deberán tener una residencia mínima de dos años inmediata y continua en el Municipio de San Antonio Oeste.-

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 17°: EMBAJADOR/A DEPORTIVO/A. El Concejo Deliberante, reconocerá con este título, mediante Declaración, a personas físicas o jurídicas de trayectoria destacada en el ámbito deportivo local con efectivo o posible desenvolvimiento en el exterior. A tal fin quien otorgue la distinción entregará un Diploma.-

ARTÍCULO 18°: EMBAJADOR/A/ES CULTURAL/ES. El Concejo Deliberante, reconocerá con este título mediante Declaración, según corresponda, al artista que se destaque en el ámbito cultural local como hacedor artístico efectivo posible, de representatividad en el exterior. Podrá otorgarse también a agrupaciones culturales que representen a este municipio y su cultura ante otro u otros municipios del país, como también pueden serlo en otros países. No goza de inmunidad diplomática, conforme a normas internaciones (convenciones) sino que es un respaldo a la actividad cultural que desarrollan en nuestra tierra y que para divulgarla viaja o viajan a otros destinos, representándonos y dando a conocer nuestra cultura e idiosincrasia como sanantonienses, rionegrinos, patagónicos y argentinos.

A tal fin la distinción consistirá en la entregará de un Diploma.-

ARTÍCULO 19°: EMBAJADOR/A EDUCATIVO/A. El Concejo Deliberante, reconocerá con este título mediante Declaración, según corresponda, al educador, científico e investigador que se destaque en el ámbito educativo local con efectivo o posible de representatividad en el exterior. A tal fin se entregará un Diploma.-



ARTÍCULO 20°: A LA TRAYECTORIA PROFESIONAL. Será otorgada a profesionales vivos o fallecidos que por su trabajo y trayectoria sean reconocidos ampliamente por la comunidad donde se ha desempeñado.

La distinción consistirá en una placa y/o medalla alusiva en cuyo reverso llevara impreso el Escudo Oficial de la Municipalidad de San Antonio Oeste y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgado por el Intendente Municipal de San Antonio Oeste en el Aniversario de la ciudad. Además de una copia autenticada del Decreto que dispone la misma.

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 21°: ARTESANA/O DESTACADA/O Será otorgado a aquellas personas vivas o fallecidas que trabajan o trabajaron con sus manos o herramientas manuales juntos con los conocimientos teóricos y prácticos que su oficio y produce o produjeron objetos artesanales o artesanías, que demuestran destreza y habilidad única y que convierte el producto terminado en algo superior, que lo distingue entre otros trabajos y lo convierte en una identidad cultural porque refleja los valores estéticos, las creencias, los relatos del pueblo y los materiales que la naturaleza brinda, siendo el mas utilizado por los artesanos: lana , algodón, cuero, madera, rocas, plumas, flores, huesos, caparazones de animales, metales, vidrio. Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante. En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 22°: ARTISTA DESTACADA/O. Será otorgado a personas vivas o fallecidas denominada artista que es la persona que hace, crea o produce obras de arte. Dado el cambiante significado de la noción de arte, el termino artista puede definirse o estudiarse desde un punto de vista histórico, identificándose al artista como todo aquel que es capaz de "crear"(y no solamente reproducir) partiendo de su propia inspiración.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.

En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 23°: MAESTRA/O -DOCENTE DESTACADA/O. Será otorgado al/ la maestra/o docente que por su vocación por enseñar, busque el



bienestar, y la superación y el crecimiento de los alumnos todos los días. Deberá ser docente en actividad con una reconocida trayectoria, tener un desempeño destacado frente a los alumnos, ser reconocido por la comunidad educativa, poseer reconocimiento académico y compromiso con la escuela, instituto o universidad de nuestro Municipio.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 24°: MERITO DEPORTIVO. El título de "Merito Deportivo" consiste en el reconocimiento oficial a personas físicas o jurídicas, de trayectoria destacada en el ámbito del deporte, cuya actuación fomente la formación integral de los individuos, genere espacios de participación e inclusión, e inspire la elección de una vida saludable.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 25°: COMPROMISO SOCIAL. La distinción al "Compromiso Social" consiste en el reconocimiento oficial a personas físicas vivas o fallecidas o jurídicas sin fines de lucro, destacadas por su solidaridad y compromiso en la mejora de la calidad de vida de las personas y en el logro de una sociedad más justa e igualitaria.

Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante

En el caso de personas fallecidas, se agregará a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 26°: HIJO DILECTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO OESTE. La distinción "Hijo Dilecto del Municipio de San Antonio Oeste" es el reconocimiento oficial y honorífico que podrá ser otorgado a personas vivas o fallecidas nativas del Municipio de San Antonio Oeste. La persona propuesta debe de haber trascendido y descollado a nivel internacional, de forma tal que la sola mención de su nombre, deberá remitir a su obra, trayectoria y legado, sea este de orden cultural, científico, social o deportivo.

La distinción consistirá en una placa y/o medalla alusiva en cuyo reverso llevara impreso el Escudo Oficial de la Municipalidad de San Antonio Oeste y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgado por el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste mediante Resolución en el Aniversario de la localidad. Además de una copia autenticada de la Resolución que dispone la misma.-



En el caso de personas fallecidas, se agregara a la denominación de la distinción, la frase POST MORTEM.-

ARTÍCULO 27°: VECINO CENTENARIO. La distinción de Vecino Centenario se les otorgará a todos los ciudadanos del Municipio de San Antonio Oeste que hayan cumplido 100 años de vida. La distinción será otorgada mediante Resolución de Concejo Deliberante y consistirá en una placa y/o medalla alusiva en cuyo reverso llevara impreso el Escudo Oficial de la Municipalidad de San Antonio Oeste y un diploma de honor que acredite su condición y podrá ser otorgada por el Concejo Deliberante de San Antonio Oeste en cualquier día y parte del año. Además de una copia autenticada de la Resolución que dispone la misma.

ARTÍCULO 28°: DIPLOMA DE HONOR AL VALOR: será otorgado por el Poder Ejecutivo Municipal/ y o el Concejo Deliberante a todo/a ciudadano/a que se haya destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad o de alguno de sus miembros, demostrando valentía y/ o habiendo puesto en peligro su propia vida en salvaguarda de cualquier otro vecino. Si es otorgado por el Poder Ejecutivo Municipal se hará a través de un Decreto, si es otorgado por el Concejo Deliberante será a través de una Resolución. En caso de que la distinción sea entregada en conjunto llevara la firma del Intendente Municipal y del Presidente del Concejo Deliberante.

ARTICULO 29°: DISTINCION MUNICIPAL "Amigo del Municipio de San Antonio Oeste" será entregada a toda aquella persona que no siendo residente en la ciudad, haya promovido, sin distinción específica o rango determinado, la concreción de obras o realizaciones para que por su trascendencia e importancia impliquen un aporte significativo para el municipio, o hayan realizado una permanente y destacada actividad o prestado valiosos servicios dirigidos al engrandecimiento del mismo.

ARTICULO 30° : AGENTE PÚBLICO DESTACADO; será otorgada al vecino que en su trabajo o labor vinculada con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como a aquellas personas relacionadas en forma directa o indirecta con los programas sociales, en todos los niveles del Estado se hayan hecho acreedoras por su accionar se hayan destacado.-
Se otorgará mediante Resolución del Concejo Deliberante.



ARTICULO 31°: HUÉSPED DISTINGUIDO será otorgada a personalidades que concurren a las localidades de San Antonio Oeste, Las Grutas y Puerto San Antonio Este a realizar actividades en grado de excelencia o valoradas socialmente, en carácter de expositor, capacitador, director, autor, investigador, actor, deportista olímpico o integrante de seleccionados nacionales, por un tiempo limitado en beneficio de los habitantes de la Ciudad.

ARTICULO 32°: DISTINCIÓN AL "SERVICIO SOLIDARIO" la distinción al "Servicio Solidario" consiste en el reconocimiento oficial y honorífico que podrá ser otorgado a personas vivas o fallecidas o jurídicas sin fines de lucro que se hayan destacado por su proceder solidario, a través de acciones que tiendan a superar o paliar problemáticas de raigambre económico, social o cultural y en general; que tiendan a mejorar la calidad de vida y enaltecer la dignidad de aquellas personas que se encuentren en un estado de necesidad o desamparo temporal o permanente.

CAPÍTULO II - DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 33°: En todos los casos la/s propuesta/s del o los candidatos, la categoría para la cual se eleva la misma y los antecedentes que lo hacen merecedor de la distinción, podrán ser presentadas en sobre cerrado al Concejo Deliberante. Estas propuestas también pueden contemplar a personas que por distintas razones hayan fallecido.-

ARTÍCULO 34°: Todas las propuestas de Distinciones y Honores del Municipio de San Antonio Oeste podrán emanar o provenir del Concejo Deliberante, Poder Ejecutivo, de Instituciones del medio o de cualquier ciudadano.-

CAPITULO III - DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS

ARTÍCULO 35°: DECLARACION DE INTERÉS. Se instituyen las figuras de reconocimiento "Declaración de Interés de la Municipalidad de San Antonio Oeste" otorgada mediante Declaración del Concejo Deliberante.

La distinción se acreditará mediante la entrega de copia autenticada de la declaración y un certificado en forma de diploma tamaño A4 en donde figurara: en la parte superior Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, en la parte central nombre del evento u objeto, lugar, fecha, organizador, autor o



disertante y en la parte inferior las firmas y aclaraciones del Presidente del Concejo Deliberante y del Secretario Parlamentario.

Cada Comisión del Concejo Deliberante podrá auspiciar las actividades que hacen a temas de su área de incumbencia.-

ARTÍCULO 36°: La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a) Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, educativo, turístico, social o económico y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Comisión Legislativa, en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.
- c) Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas, o auspiciadas por la Municipalidad de San Antonio Oeste no podrán ser calificadas para estas distinciones.-
- d) Deberá otorgarse un mínimo de cinco (5) becas, entradas o acreditaciones de ingreso sin importar el costo de la actividad a ciudadanos de bajos recursos interesados en su capacitación.-
- e) La selección de los beneficiarios se realizara por sorteos en las Áreas Correspondientes.-

ARTÍCULO 37°: La eventual declaración de interés no implica compromiso de colaboración económica alguna por parte de la Municipalidad, si el acompañamiento desde la Dirección de Cultura, de Deportes y /o la Secretaria de Turismo según sean los casos.-

ARTICULO 38°: Crease, a partir de la sanción de la presente en la Dirección de Cultura Municipal un registro de actividades y eventos declarados de interés municipal.



ARTICULO 39°: DERÓGUESE en todos sus términos las ordenanzas 4269, 4824, 4914, 5121, 5139 y 5397, todas referidas a Distinciones y Honores del Municipio de San Antonio Oeste.-

ARTÍCULO 40°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			